UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno

Facultad de Artes Escénicas

Aprobado el 9 de agosto de 2018

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Autoridades de la UANL

Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Rector

M.A. Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretario General

Dr. Med. Santos Guzmán López
Secretario Académico

Dr. Juan Manuel Alcocer González
Secretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Dr. Celso José Garza Acuña
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Sergio Fernández Delgadillo
Secretario de Sustentabilidad

Dr. Daniel Julio González Spencer
Secretario de Relaciones Internacionales

Dr. Ramón Guadalupe Guajardo Quiroga
Secretario de Desarrollo Agropecuario

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

Facultad de Artes Escénicas

M.H. Olivia Janneth Villarreal Arizpe
Directora

Lic. Adriana Briceño Arreazola
Subdirectora General

Lic. Adriana Briceño Arreazola
Subdirectora Académica

C.P. Liliana Guadalupe Samaniego Chapa
Subdirectora Administrativa

Lic. Mayra Daniela Leal Meléndez
Subdirectora de Vinculación

M.A. Gretchen Cortés Salas
Subdirectora de Planeación y Desarrollo

M.A. Emma Alicia Lozano García
Coordinadora de área del PE de Danza Contemporánea

M.A. Gretchen Cortés Salas
Coordinadora de área del PE de Arte Teatral

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Comisión Legislativa de la Junta Directiva
de la Facultad de Artes Escénicas

Profesores

Lic. Adriana Briceño Arreazola

Dra. Blanca Imelda Almaguer Pecina

M.A. Emma Lozano García

Representantes Estudiantiles

Nashyelli Kesne Hernández Salgado

Diana Berenice Treviño Méndez

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Artes Escénicas el 06 de julio de 2018.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 9 de agosto de 2018.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales 9
CAPÍTULO II: De los Objetivos de la Facultad 10
CAPÍTULO III: De los Programas Educativos 11

TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad 11
CAPÍTULO II: De la Junta Directiva 11
CAPÍTULO III: De las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva 12
CAPÍTULO IV: Del Director 14
CAPÍTULO V: De los Puestos de la Estructura Organizacional 16

TÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: De los Profesores 18
CAPÍTULO II: De la Junta de Profesores 20
CAPÍTULO III: Del Consejero Profesor 20
CAPÍTULO IV: Del Decano 20

TÍTULO CUARTO: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales 21
CAPÍTULO II: De las Becas 21
CAPÍTULO III: De la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos 21

TÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO 23

TÍTULO SEXTO: DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales 24
CAPÍTULO II: De las Evaluaciones Ordinarias 25
CAPÍTULO III: De las Evaluaciones Extraordinarias 26
CAPÍTULO IV: De los Exámenes a Título de Suficiencia 26

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales 26

TÍTULO OCTAVO: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales 26

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

TÍTULO NOVENO: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales 27
CAPÍTULO II: De los Requisitos para la Obtención del Título 27
CAPÍTULO III: Del Protocolo de Titulación 28
CAPÍTULO IV: De los Reconocimientos 28
CAPÍTULO V: De la Expedición del Título 28

TÍTULO DÉCIMO: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales 28

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales 29

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales 30

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria 30
CAPÍTULO II: De las Sanciones y su Aplicación 30
CAPÍTULO III: De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones 31

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales 31

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO: De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario 31

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales 31

TRANSITORIOS 32

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Artes Escénicas es una dependencia académica de la UANL que congrega artistas y profesionales del Arte Teatral y de la Danza Contemporánea, preocupados por la capacitación, investigación, experimentación y promoción de las Artes Escénicas a nivel local, nacional e internacional; que tiene como misión la formación de profesionales capaces de desempeñarse eficientemente en la sociedad del conocimiento, y poseedores de una gran sensibilidad, capacidad creativa y sentido crítico, comprometidos con el desarrollo cultural de la humanidad.

Las Leyes y Reglamentos de la Universidad Autónoma de Nuevo León son los referentes obligados para normar las actividades de la Facultad de Artes Escénicas; sin embargo, como en toda organización, existen particularidades que deben ser establecidas internamente, a fin de asegurar su buen funcionamiento y coadyuvar al logro de los objetivos de la Facultad.

La actualización del Reglamento Interno ha considerado aspectos de relevancia como las tendencias nacionales e internacionales en la educación superior artística, atendiendo los retos que suponen las nuevas oportunidades, encaminadas a mejorar la organización de la dependencia y el funcionamiento de las actividades de docentes, estudiantes y administrativos, contribuyendo al mismo tiempo a la creación de un espacio constructivo, pluralista y participativo, que incorpore los propósitos del Modelo Educativo y Académico de la UANL.

Así, los cambios que exigen las condiciones sociales y culturales de nuestro país, el compromiso permanente de la Facultad de Artes Escénicas de alinearse a los propósitos de la Universidad Autónoma de Nuevo León actualizando y renovando sus tareas académicas, y el compromiso de dar cumplimiento de lo establecido en la legislación universitaria vigente, precisaron que la Junta Directiva y particularmente la Comisión Legislativa, se dieran a la tarea de revisar, reestructurar, modificar y actualizar el Reglamento Interno vigente, incorporando las propuestas institucionales que conducen a la UANL a concretar la Visión 2020. De este modo, en este documento se encuentra la normativa interna particular, que es requerida por la Ley Orgánica y el Estatuto General para complementar el marco normativo de esta organización.

M.H. Janneth Villarreal Arizpe
Directora

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La Facultad de Artes Escénicas es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Artes Escénicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3. El presente Reglamento se formuló en concordancia con lo establecido en la Ley, el Estatuto, los reglamentos derivados de los mismos y las disposiciones que norman la integración, estructura y funcionamiento de la Universidad, por lo que su cumplimiento es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Facultad de Artes Escénicas.

Artículo 4. En el presente Reglamento Interno se les denominará:

I. "Universidad", a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
II. "Facultad", a la Facultad de Artes Escénicas.
III. "Ley", a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
IV. "Estatuto", al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
V. "Reglamento", al Reglamento Interno.
VI. "Consejo", al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
VII. "Modelo Educativo", al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
VIII. "Modelo Académico de Licenciatura", al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
IX. "Sindicato", al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
X. "Rector", al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
XI. "Director", al Director de la Facultad.
XII. "Cuerpo Académico", al cuerpo colegiado conformado por profesores de tiempo completo de acuerdo a los requisitos de la SEP.
XIII. "Comunidad" a la comunidad integrada por profesores, personal y estudiantes de la Facultad.
XIV. "Comisiones", a los órganos permanentes de la Junta Directiva.
XV. "Jefe de Departamento", a los responsables de un Departamento.
XVI. "Comité de Maestría", al cuerpo colegiado del Posgrado.
XVII. "Subdirector", al responsable de funciones específicas designadas directamente por el Director, según el caso: académicas, administrativas, de servicios tecnológicos, planeación, etc.
XVIII. "Coordinador académico", al responsable de coordinar las actividades académicas de licenciatura.
XIX. “Coordinador de área”, al responsable de coordinar las actividades académicas de un programa educativo determinado.
XX. "Profesor", al personal académico que imparte una o más asignaturas en licenciatura.
XXI. "Estudiante", a todo aquel debidamente inscrito en el Departamento Escolar de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 5. Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y de la Junta Directiva de la Facultad.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 6.-La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores, los cuales son declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 7. Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores del modelo que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias.
II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos.
III. Los ejes transversales: internacionalización, innovación académica y responsabilidad social.

Artículo 8. Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral en el área de las artes escénicas.

Artículo 9. Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

I. Formación general universitaria.
II. Formación básica profesional.
III. Formación profesional.
IV. Libre elección.

Artículo 10. La organización de los planes de estudios de los programas educativos de nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 11. En todo lugar y momento la naturaleza y fines de la Facultad de Artes Escénicas, deberán estar acordes con la naturaleza y fines de la Universidad declarados en la Ley y su Estatuto.

CAPÍTULO II
De los Objetivos de la Facultad

Artículo 12. La Facultad tiene como objetivos:

I. Formar profesionales competitivos nacional e internacionalmente a nivel licenciatura, en el área de las Artes Escénicas, específicamente en el Arte Teatral y en la Danza Contemporánea, en el marco del Modelo Educativo y Académico de la UANL, satisfaciendo los requisitos de acreditación nacional e internacional de los programas educativos de licenciatura, para responder con eficiencia a los retos de nuestra sociedad y contribuir al desarrollo regional y nacional de México.
II. Preparar recurso humano calificado en el área docente, profesional, artística y de investigación.
III. Fomentar la investigación y el desarrollo artístico, encauzándolos al enriquecimiento de la cultura nacional.
IV. Participar a la comunidad de los beneficios de la educación superior, contribuyendo a la elevación del nivel cultural y artístico, a través de actividades propias de difusión y de la producción artística.
V. Realizar proyectos de vinculación con el sector productivo y social en los que participen profesores y estudiantes, para contribuir a la responsabilidad social de la UANL.
VI. Mantener e incrementar la calidad y pertinencia de los programas educativos de licenciatura, con el fin de procurar su acreditación nacional e internacional por organismos de reconocido prestigio.
VII. Proporcionar espacios adecuados para el trabajo académico y de investigación, mediante la aplicación de programas de mantenimiento correctivo y preventivo y el desarrollo de la infraestructura, para mantener la adecuada operación de los programas educativos de licenciatura y la formación pertinente de los estudiantes.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO ORIGINAL

CAPÍTULO III
De los Programas Educativos

Artículo 13. Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:
a. Licenciatura
b. Posgrado

Artículo 14. En lo que respecta a su organización y desarrollo, los estudios de maestría que se impartan en la Facultad, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad y en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD.

CAPÍTULO I
Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 15. Son autoridades de la Facultad: la Junta Directiva, el Director y los Subdirectores.

Artículo 16. La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:
I. Junta Directiva
II. Director
III. Subdirectores
IV. Coordinadores Académicos
V. Coordinadores de Área
VI. Jefes de Departamento

CAPÍTULO II
De la Junta Directiva

Artículo 17. La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Facultad y su definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum se regirán por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de lo señalado en el Estatuto, lo siguiente:
I. Designar a los integrantes de las Comisiones, según lo establecido en la Ley y el Estatuto.
II. Aprobar o modificar el Reglamento Interno de esta Facultad, para posteriormente someterlo a la consideración del Consejo Universitario.
III. Proponer ante el Consejo Universitario los planes y programas de estudio de esta Facultad, así como las modificaciones que se consideren necesarias.
IV. Proponer al Consejo Universitario los nombramientos ordinarios de los profesores de esta Facultad.
V. Someter al Consejo Universitario los casos presentados por la Comisión de Honor y Justicia relacionados con sanciones y recomendaciones.
VI. Conocer, en primera instancia, sobre las solicitudes de licencia que por más de quince días presente el personal académico de la Facultad, y proponerlas al Consejo Universitario para que resuelva en definitiva.
VII. Conocer el informe anual de actividades académicas, administrativas y financieras que presente la Dirección de la Facultad.
VIII. Designar la terna para la elección de Director de esta Facultad y remitirla al Rector para su tramitación correspondiente.
IX. Designar las Comisiones Permanentes o Temporales que a juicio de la propia Junta sean necesarias.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

X. Solicitar a la H. Junta de Gobierno, por conducto del Rector, la remoción del Director de esta Facultad por causas graves, de acuerdo a la Ley y al Estatuto de la Universidad.
XI. Tratar los puntos que se incluyan en las convocatorias, así como los asuntos generales que se inscriban.
XII. Las demás atribuciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 19. Para ser miembro de la Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en la Ley y el Estatuto.

Artículo 20. Para ser miembro de la Junta Directiva, los representantes de los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 21. Los representantes de los estudiantes de la Facultad serán electos según lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 22. Los estudiantes representantes serán electos en forma democrática de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados. La elección se efectuará según lo siguiente:

I. Serán miembros de la Junta Directiva de esta Facultad el Presidente de la Sociedad de Alumnos, el Consejero Alumno de la Facultad y el representante de cada grupo de licenciatura y su suplente.
II. La elección de los representantes estudiantes se efectuará durante las primeras tres semanas del ciclo escolar. La Dirección de la Facultad proporcionará la lista de los estudiantes para comprobar que el o los candidatos pertenezcan a ese grupo.
III. Para ser representante estudiantil ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como estudiante de Licenciatura de esta Facultad.

Artículo 23. La Junta Directiva será presidida por el Director y él, con aprobación de los miembros de la Junta Directiva, podrá designar a la persona que fungirá como secretario de actas de la misma.

CAPÍTULO III
De las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva

Artículo 24. La Junta Directiva sesionará en pleno o por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia Junta Directiva.

Artículo 25. Son Comisiones Permanentes de la Junta Directiva con capacidad decisoria, las siguientes:

I. Comisión Académica
II. Comisión de Honor y Justicia
III. Comisión Legislativa
IV. Comisión de Licencias y Nombramientos
V. Comisión de Presupuestos

Dichas Comisiones se reunirán cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar el buen funcionamiento de la Facultad y gestionar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 26. Las Comisiones de la Junta Directiva quedarán integradas de la siguiente manera:

I. Comisión Académica. Tres profesores ordinarios.
II. Comisión de Honor y Justicia. Tres profesores ordinarios y dos estudiantes.
III. Comisión Legislativa. Tres profesores ordinarios y dos estudiantes.
IV. Comisión de Licencias y Nombramientos. Tres profesores ordinarios y dos estudiantes.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

V. Comisión de Presupuestos. Tres profesores ordinarios.

Artículo 27. La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio de licenciatura y posgrado o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico de la Facultad.
III. Dictaminar el reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente.
IV. Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación y equivalencia de los cursos acreditados por otras instituciones educativas del país o del extranjero, en caso de admisión o solicitud de reconocimiento de estudios por estudiantes de licenciatura y posgrado.
V. Dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y revalidaciones de cursos en los casos de modificaciones curriculares y cambios de programa educativo dentro de la Universidad y de la propia Facultad.
VI. Cumplir sus funciones con el apoyo de comités específicos cuando se considere necesario.
VII. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad, aprobados por el Consejo.
VIII. Fungir como Comisión Dictaminadora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.
IX. Dictaminar acerca de aquellos casos de índole académica no contemplados en el presente Reglamento.
X. Las demás que el Director o la Junta Directiva sometan a su consideración.

Artículo 28. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre menciones honoríficas y reconocimientos a los que el personal docente y estudiantes se hicieran acreedores, así como a otros miembros de la sociedad.
II. Conocer y, en su caso, aprobar el protocolo para el Reconocimiento al Mérito Académico.
III. Conocer, como primera instancia, las faltas en que incurran profesores, personal administrativo y estudiantes de la Facultad, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados y emitiendo los dictámenes correspondientes, previo estudio y evaluación de los casos.
IV. Aplicar las sanciones a que se hicieran acreedores los estudiantes, personal o profesores de acuerdo a lo que se señala en las Leyes y Reglamentos de la Universidad.
V. Dictaminar sobre faltas graves y emitir el acuerdo correspondiente para ser turnado a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo.
VI. Las demás que el Director o la Junta Directiva sometan a su consideración.

Artículo 29. La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
II. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes, actuando como conciliador y preservando siempre el espíritu de la legislación universitaria.
III. Resolver los casos no previstos en los Reglamentos de la Universidad y en este Reglamento.
IV. Las demás que el Director o la Junta Directiva sometan a su consideración.

Artículo 30. La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar y gestionar en su caso ante el Consejo las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.
II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el Título Tercero del Reglamento del Personal Académico.
III. Las demás que el Director o la Junta Directiva sometan a su consideración.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

Artículo 31. La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

I. Validar el presupuesto anual de la Facultad.
II. Conocer acerca de las auditorías financieras y auditorías de proyectos que se practican a la Facultad.
III. Atender aquello que el Director o la Junta Directiva sometan a su consideración.
IV. Verificar que los ingresos propios de esta Facultad estén debidamente amparados por recibos expedidos por el Departamento de Recursos Financieros de esta Facultad.
V. Vigilar la correcta aplicación, tanto del presupuesto descentralizado que corresponda a la Facultad, como de los recursos obtenidos por ingresos propios, de acuerdo al catálogo de egresos proporcionados por el Departamento de Auditoría de la Universidad.
VI. Establecer la política general para la actualización de los recursos financieros disponibles.
VII. Las demás que el Director o la Junta Directiva sometan a su consideración.

Artículo 32. Queda a juicio de la Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 33. El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales.

Artículo 34. La designación o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 35. La destitución del cargo de los miembros de las comisiones permanentes o temporales de la Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 36. Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

Artículo 37. La ausencia permanente del 50 % o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 38. Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

Artículo 39. La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

CAPÍTULO IV
Del Director

Artículo 40. El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 41. El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 42. El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 43. El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 44. La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá indicar:

I. Las bases reglamentarias para el registro de candidatos al puesto de Director.
II. La fecha, lugar y horario para el registro de candidatos, así como los requisitos que señala el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
III. El periodo de la campaña, la cual deberá realizarse de acuerdo al Artículo 24 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
IV. Fecha, lugar y horario de la votación, así como los requisitos señalados en el Artículo 25 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
V. El procedimiento a seguir en caso de alguna irregularidad durante el proceso, el cual debe incluir que dichas irregularidades en su caso, serán reportadas a la Comisión de Vigilancia Electoral quien a su vez informará a la Junta Directiva para ponerlas a consideración de la H. Junta de Gobierno de la UANL.
VI. Los criterios para el cómputo de votos de acuerdo al Artículo 25 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 45. Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades, lo siguiente:

I. Haber impartido, ininterrumpidamente, alguna cátedra como profesor de esta Facultad durante los últimos tres años anteriores a su designación.

Artículo 46. Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades:

I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de Licenciatura y Posgrado.
III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
V. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Facultad.
VI. Elaborar y ejercer el presupuesto anual de la Facultad.
VII. Gestionar recursos para la operación y desarrollo de la Facultad ante instancias institucionales y externas.
VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.
IX. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.
X. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo a la Facultad.
XI. Nombrar y remover libremente a los Subdirectores, Jefes de departamento, Coordinadores y al

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

personal de confianza de la Facultad, según lo juzgue conveniente para el buen funcionamiento de la misma.

XII. Autorizar las cargas académicas de los Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores y Profesores, así como los horarios de trabajo del personal de la Facultad de acuerdo al puesto correspondiente.

XIII. Asegurar el cumplimiento de las funciones del personal de la Facultad.

XIV. Evaluar y autorizar en su caso, la realización de todo tipo de eventos a efectuarse en las instalaciones de la Facultad y fuera de ellas, cuando se utilicen el nombre o el logotipo de la misma.

XV. Crear, suprimir o modificar las áreas administrativas, académicas, de investigación, de vinculación, de servicio, culturales y deportivas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Facultad.

XVI. Aplicar sanciones a los alumnos, al personal académico y administrativo, de acuerdo con los términos establecidos en la Legislación Universitaria y el Reglamento de la Facultad.

XVII. Promover y mantener la acreditación y el reconocimiento nacional e internacional de los programas educativos.

XVIII. Promover y mantener la certificación de procesos en el marco de Sistemas de Gestión de la Calidad.

XIX. Revisar y autorizar, en su caso, los manuales de procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Facultad.

XX. Ser gestor del mejoramiento académico, cultural, económico, disciplinario y físico de esta Facultad.

XXI. Promover estímulos para todo el personal, en base a su productividad y calidad.

XXII. Convocar y presidir las juntas de profesores.

XXIII. Acreditar a los Consejeros electos de la Facultad ante el H. Consejo Universitario.

XXIV. Las demás que las Leyes Universitarias y este Reglamento le otorguen.

Artículo 47. En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector General de la Facultad, reconocido como el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad, de acuerdo a lo que marca el Estatuto.

Artículo 48. En caso de ausencia absoluta del Director, este será sustituido por el Subdirector General de la Facultad, reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto.

CAPÍTULO V
De los Puestos de la Estructura Organizacional

Artículo 49. La Facultad cuenta con las siguientes Subdirecciones:

I. Subdirección General
II. Subdirección Académica
III. Subdirección Administrativa
IV. Subdirección de Vinculación
V. Subdirección de Planeación y Desarrollo
VI. Subdirección de Posgrado

Artículo 50. El Subdirector será nombrado por el Director, quien le asignará sus funciones y permanecerá en su puesto durante el turno para el que fue asignado.

Artículo 51. Para ser Subdirector se requiere:

I. Tener grado de licenciatura o superior a éste.
II. Haber laborado en esta Facultad los últimos tres años anteriores a su designación.
III. No tener los impedimentos a que se refiere la Ley.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 52. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector General:

I. Concurrir todos los días hábiles, en el turno que el Director le asigne.
II. Presentar diariamente al Director de esta Facultad todos los asuntos pendientes.
III. Proporcionar información a los maestros, estudiantes y público que lo solicite, relacionada con el área del interés que les asista.
IV. Auxiliar al Director para el correcto desempeño de las funciones administrativas y académicas de esta Facultad.
V. Coordinar nuevos proyectos académicos y administrativos, así como supervisar las instalaciones, edificios y mejoras que éstos requieran.
VI. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento en lo que se refiere a los asuntos administrativos, escolares y académicos.
VII. Supervisar el desarrollo de todas las actividades asignadas y realizadas en las áreas que de él dependen.
VIII. Todas aquellas actividades concernientes al buen funcionamiento de su puesto.
IX. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector Académico:

I. Concurrir todos los días hábiles, en el turno que el Director le asigne.
II. Vigilar el cumplimiento de los programas de estudio, así como el correcto funcionamiento de todos los actores que intervienen en el proceso académico del estudiante.
III. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades de las diferentes Coordinaciones y Departamentos que dependen de esta Subdirección.
IV. Supervisar el desarrollo de todas las actividades asignadas y realizadas en las áreas que de él dependen.
V. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector Administrativo:

I. Concurrir todos los días hábiles, en el turno que el Director le asigne.
II. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades de las diferentes Coordinaciones y Departamentos que dependen de esta Subdirección.
III. Supervisar el desarrollo de todas las actividades asignadas y realizadas en las áreas que de él dependen.
IV. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Vinculación:

I. Concurrir todos los días hábiles, en el turno que el Director le asigne.
II. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades de las diferentes Coordinaciones y los Departamentos que dependen de esta Subdirección.
III. Supervisar el desarrollo de todas las actividades asignadas y realizadas en las áreas que de él dependen.
IV. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Planeación y Desarrollo:

I. Concurrir todos los días hábiles, en el turno que el Director le asigne.
II. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades de los Comités de: Acreditación, Rediseño y Posgrado; así como del Cuerpo Académico.
III. Supervisar el desarrollo de todas las actividades asignadas y realizadas en las áreas que de él dependen.
IV. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Posgrado:

I. Concurrir todos los días hábiles, en el turno que el Director le asigne.
II. Vigilar el cumplimiento de los programas de estudio de posgrado, así como el correcto funcionamiento de todos los actores que intervienen en el proceso académico del estudiante de Posgrado.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

III. Supervisar el desarrollo de todas las actividades asignadas y realizadas en las áreas que de él dependen.
IV. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 58. Los titulares de cada una de las Subdirecciones serán nombrados por el Director, y coordinados por el Subdirector general. Sus funciones y obligaciones están determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 59. Corresponde a cada Subdirector la realización y supervisión de todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de su Subdirección, de acuerdo a la Descripción de Puestos de la Facultad estipulada por el Sistema de Calidad de la Dependencia.

Artículo 60. La Facultad contará con dos Coordinadores de área, que dependerán de la Secretaría Académica:
I. Coordinador de Arte Teatral.
II. Coordinador de Danza Contemporánea.

Artículo 61. Para ser Coordinador de área se requiere:
I. Tener grado académico de licenciatura o superior.
II. Haber laborado como profesor de esta Facultad los últimos tres años anteriores a su designación.

Artículo 62. Corresponde a cada Coordinador de área la realización y supervisión de todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de su Coordinación, de acuerdo a la Descripción de Puestos de la Facultad estipulada por el Sistema de Calidad de la Dependencia.

TÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
De los Profesores

Artículo 63. El personal académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 64. La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del personal académico se regirán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 65. El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 66. Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el Reglamento del Personal Académico, los siguientes:
I. Impartir las unidades de aprendizaje conforme a su perfil y grado de estudios.
II. Pertenecer al área académica que le corresponda, con derecho a voz y voto, asistiendo a las reuniones a las que convoque el Director, Subdirector, el Secretario Académico o Coordinador de área, de modo que esté plenamente identificado con los propósitos permanentes de superación académica de la Facultad y de su cátedra.

Artículo 67. Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, las siguientes:
I. Cumplir durante cada ciclo escolar con el 100% del programa académico establecido y los objetivos de las materias que imparta.
II. Asistir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos en el calendario escolar.
III. Asistir puntualmente a las sesiones o juntas convocadas por la Dirección, la Subdirección Académica

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

o las Coordinaciones de área.

IV. Evaluar los cursos y unidades de aprendizaje asignados en su carga académica, así como aplicar las evaluaciones extraordinarias que le sean asignadas por el Subdirector Académico correspondiente. En el caso de las evaluaciones finales y las extraordinarias, las calificaciones de los estudiantes evaluados deberán ser entregadas en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha del examen.

V. Otorgar revisión de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, antes de registrar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos.

VI. Participar en la revisión y elaboración del material didáctico y formatos institucionales requeridos para el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza aprendizaje.

VII. Participar como jurado en los concursos de oposición y en las evaluaciones del personal académico a que sean convocados por la Facultad, en los términos del Reglamento del Personal Académico.

VIII. Cumplir con las comisiones encomendadas por las autoridades institucionales.

IX. Participar en las academias correspondientes a las cátedras que imparte, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen.

X. Participar en los Cuerpos Académicos de los cuales forma parte, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen para asegurar la consolidación de los mismos.

XI. Fomentar la disciplina, los hábitos de estudio, la responsabilidad profesional y todo aquello que dignifique el nombre de su profesión, de la Facultad y de la Universidad.

XII. Observar, dentro y fuera de la Facultad, una conducta decorosa que constituya un ejemplo para el alumnado y prestigio de la Institución

XIII. Cumplir con los requerimientos indicados por los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Facultad.

XIV. Cumplir con los acuerdos y designaciones emanadas por la Dirección, la Subdirección Académica, la Junta Directiva de la Facultad y las Coordinaciones de área.

Artículo 68. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, las siguientes:

I. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, que contribuyan al fortalecimiento de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento declaradas por la Facultad.

II. Para realizar un proyecto de investigación, el profesor proponente deberá contar con la aprobación de dicho proyecto por parte del Cuerpo Académico y del Director, a quienes tendrá la obligación de rendir cuentas y reportar avances y resultados del mismo.

III. Desarrollar proyectos de investigación acordes a las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento que contribuyan al fortalecimiento de los programas de Licenciatura de la Facultad.

Artículo 69. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 70. Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 71. Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 72. El profesor deberá asegurarse de que los estudiantes utilicen adecuadamente la infraestructura y el equipamiento de la Facultad.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

CAPÍTULO II
De la Junta de Profesores

Artículo 73. La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 74. Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 75. Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 76. Los fines de la Junta de Profesores son:

I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.
II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III
Del Consejero Profesor

Artículo 77. Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 78. Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto, tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia dependencia.

Artículo 79. Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en la Ley.

Artículo 80. El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en Estatuto.

Artículo 81. El Consejero Profesor podrá ser reelecto.

CAPÍTULO IV
Del Decano

Artículo 82. El decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 83. El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado Decano.

Artículo 84. En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 85. El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso de que el Director sea candidato

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

TÍTULO CUARTO: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 86. Las consideraciones generales de los estudiantes se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 87. Los derechos de los estudiantes se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 88. Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

CAPÍTULO II
De las Becas

Artículo 89. Las becas a las que se refiere el presente reglamento son becas que otorga la Facultad por concepto de cuota interna.

Artículo 90. La Facultad otorgará, semestralmente, becas de 100% por concepto de cuota interna a los estudiantes que por promedio ocupen los 3 primeros lugares de cada programa educativo de licenciatura y que tengan aprobadas todas sus Unidades de Aprendizaje en primera oportunidad.

Artículo 91. La Facultad otorgará semestralmente becas por concepto de cuota interna a los estudiantes que apliquen y cumplan con los requisitos de la Convocatoria de Becas de Cuota Interna que para tal efecto se publica cada semestre. El porcentaje de la beca será variable y determinado por el Comité de Becas en base a la cantidad de solicitudes aceptadas.

CAPÍTULO III
De la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos

Artículo 92. La Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos es el órgano de representación oficial de los estudiantes de la Facultad, y durará en funciones un año, pudiendo ser reelecta de forma total o parcial para un segundo año.

Artículo 93. La Mesa Directiva estará constituida por estudiantes regulares (los que tengan las Unidades de Aprendizaje inscritas en primera oportunidad) de la Facultad, integrados en un organigrama propuesto para cumplir con sus objetivos. Debe incluir, al menos, los puestos de Presidente, Vicepresidente, Consejero Alumno, Suplente de Consejero Alumno, Tesorero y Secretario.

Artículo 94. El presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos es la autoridad representante de la misma ante la comunidad y ante el personal académico y administrativo. El candidato a presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante regular de la Facultad.
II. Estar cursando entre el 3° y el 7° semestre de uno de los Programas Educativos de Licenciatura que se imparten en la Facultad.
III. No haber sido sujeto de una suspensión por cualquier causa.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

IV. Dedicar tiempo completo a sus actividades como estudiante y como presidente de la Sociedad de Alumnos de la Facultad.

Artículo 95. El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos es la persona que en determinadas situaciones cumple las funciones de Presidente. El candidato a Vicepresidente deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen para ser Presidente.

Artículo 96. El Consejero Alumno es el representante de la comunidad estudiantil ante el Consejo. El candidato a Consejero Alumno deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 97. El Suplente de Consejero Alumno de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, es la persona que en determinadas situaciones cumple con las funciones del Consejero Alumno. El candidato a suplente de Consejero Alumno deberá cumplir los mismos requisitos que el Consejero Alumno.

Artículo 98. El Tesorero es la persona que tiene como función principal la gestión de la aplicación de los recursos financieros de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.

Artículo 99. El Secretario es la persona que tiene como funciones la documentación de acuerdos, la redacción de constancias de actividades, convenios, participaciones, entre otros.

Artículo 100. Todos los demás integrantes de la Sociedad de Alumnos deberán ser estudiantes regulares de la Facultad.

Artículo 101. La Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos será electa por votación universal de los estudiantes representantes de grupo que conforman la Junta Directiva, en una sesión expresamente convocada para tal efecto.

Artículo 102. Toda actividad organizada por la Mesa Directiva y la sociedad de alumnos deberá pasar por la autorización de la Coordinación de Actividades Estudiantiles, quien supervisará la realización de la misma.

Artículo 103. Los integrantes de la Mesa Directiva y de la Sociedad de Alumnos tienen las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a los eventos y/o actividades convocados por la Universidad.
II. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas para Junta Directiva de la Facultad.
III. Asistir puntualmente a los eventos convocados por la Facultad.
IV. Informar a sus representados sobre los acuerdos emanados de las sesiones de Junta Directiva y de la Sociedad de Alumnos.
V. Colaborar con las actividades relacionadas con la promoción, difusión y enaltecimiento de la Facultad.
VI. Dirigirse con un alto sentido de responsabilidad, disciplina y compromiso, como dignos representantes de la Facultad y la Universidad.
VII. Entregar a la Coordinación de Actividades Estudiantiles un plan de trabajo anual, en un lapso de tiempo no mayor a quince días naturales, posterior a su designación.

Artículo 104. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, pueden ser causa para la destitución de uno o varios miembros de la Mesa Directiva. En este caso, se realizará una sesión extraordinaria para elegir a los nuevos miembros.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

TÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105. Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 106. Se considera estudiante de la Facultad aquel que está debidamente inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y de la Facultad de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria y en la Facultad.

Artículo 107. Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes, y por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 108. Para que un estudiante de nuevo ingreso quede debidamente inscrito en la Facultad se requiere:

I. Cumplir con el reglamento de inscripciones de la Universidad.
II. Aprobar satisfactoriamente el concurso de ingreso a la Facultad, que comprende dos exámenes de selección: el Examen CENEVAL y el Diagnóstico Práctico aplicado por el Cuerpo Colegiado de Maestros de cada Programa Educativo.
III. Asistir al curso propedéutico y contar con un mínimo del 80% de asistencia al mismo.
IV. Cubrir, dentro de los períodos señalados por la Facultad, los pagos por conceptos de cuotas escolares.

Artículo 109. Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 110. Se considera estudiante de reingreso aquel que estando inscrito durante el ciclo escolar anterior en la Facultad desee continuar en la misma siempre y cuando conserve vigentes sus derechos universitarios. Para que un estudiante de reingreso quede debidamente inscrito en la Facultad, requiere:

I. Realizar su inscripción al período escolar de la Facultad, dentro de los plazos señalados por Departamento Escolar y de Archivo de la UANL y la Jefatura de Servicios Escolares de la misma.
II. No tener causa grave de tipo físico o psíquico que ponga en riesgo su seguridad y la de la comunidad universitaria.

Artículo 111. Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 112. Los procedimientos para los cambios de programa educativo o Facultad de los estudiantes, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 113. Para realizar un cambio de programa educativo de licenciatura dentro de la Facultad, el estudiante deberá aprobar satisfactoriamente el concurso de ingreso CENEVAL al programa solicitado.

Artículo 114. Para participar en programas de intercambio académico con autorización de la Facultad, además de lo señalado en el Reglamento General de Relaciones Internacionales de la UANL, el estudiante deberá:

I. Realizar el programa de intercambio en Instituciones con las que la UANL tiene convenios de colaboración, a través de la Dirección de Intercambio Académico.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

II. Tener las unidades de aprendizaje inscritas en primera oportunidad al momento de la solicitud y previo al intercambio.
III. Cumplir con los requisitos establecidos en la UANL y la institución receptora.
IV. Realizar su inscripción como estudiante de la UANL y de la Facultad durante el tiempo que permanezca en el programa de intercambio académico a fin de que conserve su calidad de estudiante universitario.
V. Registrar cursos en la institución receptora que le hayan sido autorizados por el Secretario Académico para que le sean revalidados a su regreso, de acuerdo al Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la UANL.

Artículo 115. Las inscripciones de los estudiantes de Posgrado se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 116. La persona que se presente a la Facultad o a alguna actividad universitaria bajo el efecto del alcohol o drogas, que incurra en actos de violencia o en actos sexuales, cause daño intencional a la propiedad, actúe con negligencia o que tome objetos o valores sin autorización, será reportada al Departamento de Vigilancia de la Dependencia, quien informará a la Dirección; ésta a su vez podrá turnar el caso a la Comisión de Honor y Justicia de la Junta Directiva de la Facultad, para que dictamine las acciones y/o sanciones correspondientes al caso.

Artículo 117. Todo lo no contemplado en este capítulo será turnado a la Secretaría Académica o a la Comisión Académica de la Facultad.

TÍTULO SEXTO: DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 118. Las disposiciones generales de las evaluaciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluaciones, así como en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 119. Los instrumentos para la evaluación en todas las oportunidades de las unidades de aprendizaje serán diseñados por los docentes de cada Unidad de Aprendizaje.

Artículo 120. La evaluación de los conocimientos adquiridos por los alumnos en las diferentes asignaturas, se hará mediante la aplicación de exámenes, que pueden ser orales, escritos o prácticos, según lo determine el maestro. En todos los casos los alumnos tendrán derecho a una revisión.

Artículo 121. Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 122. Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al Departamento de Escolar y Archivo de la Facultad en los plazos señalados por la Subdirección Académica, y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

Artículo 123. Para tener derecho a presentar examen ordinario, se requiere haber cubierto las cuotas escolares, tanto de la Universidad como de la propia Facultad.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 124. Para presentar examen de primera oportunidad de las materias prácticas de ambas Licenciaturas, es requisito indispensable que el alumno cumpla con un mínimo del 80% de asistencia durante el semestre, para evitar riesgos o lesiones que pongan en peligro su integridad física.

Artículo 125. Al no acreditar el examen en primera, tercera y quinta oportunidad, el alumno deberá inscribirse en el Departamento de Escolar de la Facultad para el examen extraordinario. Atendiendo las necesidades de casos particulares, la Secretaría Académica determinará si el examen será presenciado por otros profesores además del maestro Titular.

Artículo 126. Para acreditar una materia, el alumno tendrá hasta seis oportunidades de examen.

Artículo 127. Para poder presentar un examen en tercera o quinta oportunidad, de una Unidad de Aprendizaje que no se oferte en el periodo a cursar, es requisito indispensable que el estudiante:

I. Cubra las cuotas escolares del semestre (Cuota de Rectoría y cuota interna).
II. Lleve a cabo el proceso de asesorías establecido por la Coordinación Académica y la Coordinación de Tutorías de la Facultad.
III. Cubra el pago de las asesorías y el costo del examen, previo a la ejecución de las mismas.
IV. Cumpla con los lineamientos particulares establecidos en cada Unidad de Aprendizaje, mismos que serán dados a conocer por el profesor evaluador de la oportunidad correspondiente.

Artículo 128. Toda oportunidad de evaluación correrá automáticamente una vez que el alumno se inscriba al semestre en curso, de manera que, el no cubrir el pago de las asesorías, el costo del examen, o no presentarse el día de la evaluación, implica la reprobación automática de dicha oportunidad.

Artículo 129. En todos los exámenes se calificará el grado de aprovechamiento de los estudiantes expresándolo en números enteros, sobre una escala del 0 al 100. La calificación mínima de aprobación es 70.

Artículo 130. Cuando por causa justificada un estudiante no se presente a un examen, podrá solicitar la aplicación del mismo, entregando al Coordinador de área correspondiente, dentro de las siguientes 24 horas la documentación probatoria. Se considerará causa justificada: el impedimento físico debido a accidente o enfermedad que imposibilite al alumno a presentarse el día y la hora señalada de la evaluación, el fallecimiento de un familiar directo o la asistencia a diligencia de carácter judicial o penal.

CAPÍTULO II
De las Evaluaciones Ordinarias

Artículo 131. Las evaluaciones ordinarias se regirán por los requisitos establecidos en el Reglamento General de Evaluaciones de la UANL.

Artículo 132. La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones establecidas en el programa analítico de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 133. Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de los cuerpos colegiados correspondientes.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

CAPÍTULO III
De las Evaluaciones Extraordinarias

Artículo 134. Los procesos de evaluación de las oportunidades subsecuentes a la primera, se considerarán extraordinarios y deberán estar regidos conforme a lo señalado en el Reglamento General de Evaluaciones. En el nivel de posgrado, se regirá, además, por lo señalado en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO IV
De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 135. La presentación de evaluaciones a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Evaluaciones de la UANL.

Artículo 136. Las solicitudes de evaluación a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 137. Las solicitudes de evaluación a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 138. Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 139. Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en Reglamento General del Sistema de Posgrado.

TÍTULO OCTAVO: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 140. El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 141. Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.
Artículo 142. La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirá según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 143. El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 144. Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 145. Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 146. La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 147. La certificación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 148. Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 149. El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 150. Las sanciones aplicables a los prestadores de Servicio Social de la Facultad y a las Organizaciones receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 151. El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 152. Las prácticas profesionales que realicen los estudiantes de la Facultad, deberán ajustarse a los lineamientos señalados por la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad, así como los emitidos por la Coordinación de Servicio Social de la Facultad.

Artículo 153. Para que una sede pueda ser considerada pertinente para realizar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Realizar actividades acordes con el perfil de egreso del prestatario de servicio social o prácticas profesionales.
II. Tener personal profesional con perfil afín al programa educativo de licenciatura del cual solicita prestadores de servicio social o prácticas profesionales.

TÍTULO NOVENO: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 154. Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO II
De los Requisitos para la Obtención del Título

Artículo 155. Los requisitos para la obtención del título de Licenciatura se regirán por lo establecido en el Capítulo II, Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 156. Para obtener el título de licenciatura se requiere:

I. Cubrir los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.
II. Demostrar competencia en el dominio del idioma inglés, mediante la aprobación del EXCI.
III. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Titulación de la Universidad.

Artículo 157. Para el posgrado deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

I. Cubrir los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.
II. Los requisitos académicos establecidos en el programa educativo correspondiente.

CAPÍTULO III
Del Protocolo de Titulación

Artículo 158. En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO IV
De los Reconocimientos

Artículo 159. Los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO V
De la Expedición del Título

Artículo 160. La expedición del título correspondiente está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 161. En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 162. Los Estudios de Posgrado se regirán según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Sistema General de Posgrado.

Artículo 163. Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad:

I. El Subdirector.
II. El Secretario Académico.
III. Los Comités de Maestría y Doctorado.
IV. Los Coordinadores Académicos.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 164. Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del sistema de Posgrado de la UANL, se regirán según lo establecido en el Reglamento del Sistema General de Posgrado.

Artículo 165. El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 166. El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 167. La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 168. Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 169. Los comités de los Estudios de Posgrado de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 170. Las evaluaciones en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 171. En el caso de los estudiantes de posgrado que realizan estancias en instituciones fuera de la ciudad, las evaluaciones de las unidades de aprendizaje que lo ameriten podrán, a juicio del Subdirector de Posgrado, realizarse de manera remota y en condiciones que permitan la interacción simultánea entre el estudiante y los evaluadores.

Artículo 172. El otorgamiento de los grados en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 173. Además de los requisitos que para obtener el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de egreso del Programa Educativo correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 174. Los proyectos de investigación que se desarrollan en la Facultad deben ser revisados y aprobados por el Cuerpo Académico y por la Dirección.

Artículo 175. Todos los proyectos de investigación de la Facultad en los que se solicite financiamiento externo deben contar con el visto bueno de la Subdirección Académica y aprobados por el Director.

Artículo 176. Todos los responsables de proyectos de investigación estarán obligados a entregar los informes de avance de actividades que le sean solicitados por la instancia correspondiente y por la Dirección.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos
C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, México
Tels. 8329 4240 · 83294292

Artículo 177. Los apoyos financieros que la Facultad asigne a la investigación estarán sujetos a su capacidad económica, a sus prioridades y a la contribución al desarrollo de sus programas educativos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 178. Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 179. La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 180. Serán candidatos a este Reconocimiento los estudiantes que cumplan lo siguiente:

I. Haber cursado todas las Unidades de Aprendizaje de su Programa Educativo, en un tiempo no mayor a la cantidad de semestres señalados en su carrera.
II. Haber aprobado todas las materias del Plan de estudios en primera oportunidad.
III. Haber obtenido el promedio más alto de calificaciones de su generación con un promedio mínimo de 85.
IV. Estar exento de reportes o sanciones establecidas por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 181. En caso de que ningún alumno cumpla con los requisitos mencionados, este reconocimiento se declarará desierto para el periodo correspondiente.

Artículo 182. En el cálculo del promedio se incluirán todas las calificaciones numéricas obtenidas, incluyendo optativas, y excluyendo las calificaciones no numéricas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria.

Artículo 183. Las faltas a la responsabilidad universitaria se regirán según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO II
De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 184. La aplicación de las sanciones se regirá según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

CAPÍTULO III
De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones

Artículo 185. Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones están establecidos en el Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 186. En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo señalado en el Estatuto.

Artículo 187. Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando este lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario

Artículo 188. La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en la Ley, y se regirá por lo señalado en el Estatuto, en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

Artículo 189. Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 190. Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 191. Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 192. Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 193. Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 194. Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad

UANL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DOCUMENTO OFICIAL

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de esta Institución.

Artículo Segundo. El presente Reglamento abroga el anterior aprobado por el Consejo el 27 de noviembre de 2001.

Artículo Tercero. Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

Artículo Cuarto. Todo lo referente a los estudios de posgrado entrará en vigor una vez que sea aprobado el primer programa de posgrado en la Facultad.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

VISIÓN UANL 2040